

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Otorgando las leyes y disposiciones gubernativas al Consejo Superior de Protección de Menores todas las atribuciones que se juzguen necesarias para ejercer actos de protección y adoptar aquellas determinaciones que requieren los casos de urgencia, es llegado el momento de invitar a las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores para que cooperen sin dilación a la recogida y albergue de menores que sean hallados mendigando o en abandono moral o material, contribuyendo a reprimir la mendicidad pública infantil, a fin de evitar el triste espectáculo que ofrecen las ciudades populosas que constituyen focos de concentración de niños de uno y otro sexo mendicantes, a cuyo efecto se impone descongestionar las grandes poblaciones, obligando a las respectivas Juntas, donde haya nacido el menor, a que sufraguen los gastos de recogida y albergue. Claro es que este imperativo deben cumplirlo, en primer término, las Juntas protectoras, pero éstas han de recabar insistentemente de los Ayuntamientos los recursos precisos para atender tan ineludibles deberes, puesto que, por ministerio de la ley, la obligación de asistencia corresponde a los Municipios del pueblo del nacimiento del niño abandonado.

No es equitativo, no es justo, que unas Juntas atiendan a un número excesivo de menores que son naturales de otras provincias y las Corporaciones protectoras respectivas no contraigan los deberes que las circunstancias demandan a este respecto.

Era menester que esta función acogedora no se supedite, como hasta hoy, a un concepto de asistencia transitoria con olvido de preceptos que deben cumplir las Juntas en colaboración con los Ayuntamientos, prestando ayuda y vigilancia protectora a los hijos de las poblaciones de su nacimiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En el plazo más breve posible remitirán las Juntas provinciales de Protección de Menores, al Consejo Superior, una relación consignando los nombres, apellidos y edad de los menores de uno y otro sexo, que han nacido en distinta provincia, que actualmente tienen internados en los establecimientos propios y en los que utilizan las Juntas para sus acogidos, consignando el pueblo de su naturaleza.

Una vez recibidas en el Consejo Superior de Protección de Menores todas las relaciones estadísticas que se ordenan en el apartado precedente, participará el citado Consejo Superior a las respectivas Juntas los nombres de los menores, naturaleza de su demarcación, para que se hagan cargo de ellos.

Las Juntas provinciales o locales darán conocimiento a los padres de los menores que tengan recogidos y hayan de ser trasladados al lugar de su nacimiento para que en el término de ocho días se hagan cargo de sus hijos, y caso de no ejercitar su derecho, quedarán éstos bajo el amparo y tutela de la Junta.

Efectuadas las diligencias consiguientes acreditativas del lugar del nacimiento del menor, éste, salvo los casos que a petición de los padres o

familiares, y la Junta estime atendibles, será trasladado al lugar de su naturaleza por Agentes o funcionarios de la Junta como personas merecedoras de confianza para su custodia.

Corresponderá el gasto de repatriación del menor a la Junta que tenga recogido a aquél, siempre que se compruebe que la familia no puede abonar la totalidad o parte del importe del traslado al lugar de su nacimiento.

Cuando las Juntas entendieren que el número de menores que han de internar es harto excesivo a sus disponibilidades, se dirigirán aquéllas a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales solicitando la cooperación económica y utilizando todos los medios de propaganda que estimen adecuados hasta lograr mayores ingresos.

Podrán las Juntas concertarse con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para la prestación de servicios de asistencia a los menores naturales recogidos mediante una subvención o el pago de las estancias en los establecimientos que se designen.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales, requerirán el concurso y auxilio de las instituciones benéficas de la provincia, a fin de que cooperen al cumplimiento de la misión de asistencia a que están obligadas en virtud de la presente Orden.

Cuando se compruebe que los mayores explotan a los menores, dedicándoles a la mendicidad pública, las Juntas procederán contra aquéllos y pasarán al Tribunal tutelar en las capitales donde éstos actúan, a los citados menores, para que ins-

truyan las correspondientes diligencias.

Los padres, tutores o guardadores que obliguen a sus hijos o pupilos a implorar la caridad pública y se demuestre que los maltratan por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad, serán detenidos y castigados con las sanciones correspondientes.

Serán igualmente castigados los padres, tutores o guardadores que entreguen a sus hijos o pupilos menores de dieciséis años a otras personas para mendigar.

Las Juntas invitarán a matrimonios pudientes de la provincia que carezcan de hijos a que recojan a los menores desamparados, huérfanos o abandonados de sus padres, procurando dichas entidades ejercer una activa y celosa vigilancia cerca de aquéllos que hayan sido acogidos en familias, informándose frecuentemente respecto a la conducta que observen.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Protección de Menores y efectos consiguientes. Madrid 13 de Mayo de 1935.—Cándido Casanueva.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección de Menores de ...

(Gaceta del día 14 de Mayo).

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Abril de 1935

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina	Astudillo	Lantadilla	Porcina	3	>	2	1	>
Viruela	Baltanás	Quintana del Puente	Ovina	1099	>	>	>	1099
Idem	Idem	Baltanás	Idem	2	>	2	>	>
Idem	Cervera	Aguilar	Idem	568	>	>	>	568
Idem	Idem	Valoria de Aguilar	Idem	488	>	>	>	488
Idem	Idem	Barrio de San Pedro	Idem	703	>	>	>	703
Idem	Palencia	Revilla de Campos	Idem	532	>	>	>	532
Idem	Idem	Fuentes Valdepero	Idem	>	718	>	34	684

Palencia 10 de Mayo de 1935.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Jefatura de Obras Públicas de Palencia

RELACION de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el pasado mes de Abril de 1935.

Núm. de Matrícula	Marca	Potencia	Nombre del vendedor	Nombre del comprador	Domicilio
P.-1.300	Citroen	10'90	Epifanio García.	Miguel Bartolo.	Aguilar de Campoo.
S.-906	Indian	5	Isidoro Diéguez.	Antonio Feijóo.	Palencia.
S.-1.413	Indian	7	Antonio Feijóo.	Isidoro Diéguez.	Idem.
J.-3.175	Odsmobile	19	Manuel Bonilla.	Sixto Solís.	Idem.
P.-563	Delahage	10	Primitivo Hernández.	Urbano Franco.	Saldaña.
VA.-2.104	Citroen	11'3	Celestino de la Corte.	Hipólito Merino.	Palencia.
M.-9.525	Fiat	10	Jesús Puertas.	Conrado Merino.	Idem.
BU.-1.979	Ford	17'90	Idem.	Antonio de la Fuente.	Tariego.
P.-1.187	Alcyon	3	Luis Juan Sánz.	Manuel Encinas.	Villalobón.
P.-1.187	Id.	3	Manuel Encinas.	David Blanco.	Nestar.
P.-827	Peugeot	7'04	Pedro Ruiz.	Jesús Puertas.	Palencia.
P.-554	Peugeot	5	Pedro Becerril.	Idem.	Idem.
S.-4.397	Ford	17	Angel Rozas.	Martín y Compañía.	Idem.
P.-440	A. S.	22	Eliseo Delgado.	Jesús Puertas.	Idem.
P.-589	Citroen	10	Antonio Mieres.	Miguel Villaverde.	Santoyo.
BU.-826	Citroen	11	Juan José Gil.	Fortunato Gallardo.	Pedrosa del Príncipe.
P.-593	Citroen	5	Cándido García.	Rafael del Val.	Herrera de Pisuega.
P.-1.324	Chevrolet	20'70	Agustín Monge.	Jesús Puertas.	Palencia.
P.-1.000	Matchles	2'46	Rafael Marcos.	Francisco Medrano.	Villasarracino.
P.-978	Citroen	17'55	Maximiano Antolín.	Lucila Quijano.	Palencia.
P.-387	Citroen	10	Serapio Sarabia.	Julián Calzada.	Cevico de la Torre.
B.-9.775	Buick	20'30	Manuel Lorenzo.	Jesús Puertas.	Palencia.
P.-1.324	Chevrolet	20'70	Jesús Puertas.	Francisco Echegaray.	Santander.
SA.-1.548	Peugeot	7'20	Francisco Aragón.	Jesús Puertas.	Palencia.
P.-1.231	G. M. C.	24'60	Mariano Calzada.	Misael Rebollo.	Idem.
SA.-947	Salmson	9'02	Manuel Méndez.	Vicente Pascual.	Idem.
P.-1.302	Triumph	11'40	Eusebio Sánchez.	Luis Leal.	Idem.

Palencia 13 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

RELACION de los vehículos de tracción mecánica inscriptos en esta provincia durante el mes de Abril de 1935.

Número de la matrícula	MARCA	Potencia H. P.	Nombre del propietario	VECINDAD
1473	Chevrolet	21	Antonio Guzmán.	Palencia.
1474	Opel	10	Salvador Díez.	San Mamés.
1475	Dodge	21	Jefatura de Obras Públicas.	Palencia.
1476	Opel	9	Pedro Ruiz.	Aguilar de Campoo.
1477	Opel	9	José Ruiz de Navamuel.	Palencia.
1478	Chevrolet	21	Aquilino Pérez.	Grijota.
1479	Renault	11	Miguel Torres.	Baltanás.
1480	Fiat	8	Marcelino Touchard.	Palencia.
1481	Vauxhall	14	Liberato Ruesga.	Idem.
1482	Cevrolet	21	Ildefonso Páramo.	Guardo.
1483	Opel	9	Francisco Gutiérrez.	Olmos de Ojeda.
1484	Fiat	8	Antonio de Fuentes.	Palencia.
1485	Fiat	8	Dámaso Pérez.	San Salvador.
1486	Indian	5	Gabriel Caballero.	Palencia

Palencia 13 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 239

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Interesadas de la Dirección general de Contribución Territorial, las hojas de cambio de dominio de las fincas catastradas, modelos VIII-1, VIII-2 y VIII-3, dicha Dirección, por comunicación de fecha 9 del actual me dice: «que habiendo acordado no hacer más impresos de los modelos mencionados, deberán los contribuyentes adquirirlos de «El Consultor de los Ayuntamientos».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes por el concepto de rústica catastrada, y para que sirva de contestación a los oficios recibidos de varios Alcaldes de la provincia, solicitando referidos impresos.

Palencia 13 de Mayo de 1935.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

Núm. 242

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, han dejado de remitir en el plazo señalado en el artículo 17 del Reglamento del Impuesto de Pagos de 10 de Agosto de 1893, la certificación de los verificados durante el tercer trimestre de 1934, señalándoseles un nuevo plazo de ocho días para que lo verifiquen, entendiéndose que si transcurrido éste no lo han efectuado, se les impondrá la multa que autoriza el Estatuto municipal, por el incumplimiento de este servicio.

Palencia 14 de Mayo de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Relación que se cita

Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Ampudia, Añosa, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Autilla del Pino, Baquerín, Bárcena de Campos, Barruelo de Santullán, Belmonte de Campos, Berzosilla, Boada, Boadilla, Brañosera, Buenavista de Valdavia, Bustillo del Páramo, Calahorra de Boedo, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Castrejón de la Peña, Cenera de Zalima, Cisneros, Cozuelos, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fuente-Andrino, Grijota, Guardo, Hornillos, La Puebla de Valdavia, Magaz, Marcilla, Micieces, Monzón, Moratinos, Nestar, Olmos de Ojeda, Palenzuela, Payo de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Poyentinos, Prádanos de Ojeda, Renedo de Valdavia, Respenda de la Peña,

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 100

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Sotobañado, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Diciembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Mayo de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Revilla de Collazos, Santa Cruz de Boedo, San Mamés, Santibáñez de Ecla, Santillana, Soto de Cerrato, Terradillos, Torquemada, Valbuena de Pisuega, Valdecañas, Valdeolillos, Valdespina, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Vega de doña Olimpa, Vergaño, Villacalder, Villaconancio, Villahán de Palenzuela, Villaherreros, Villalba de Guardo, Villalcázar de Sirga, Villalobón, Villaluenga, Villamartin, Villamediana, Villamorco, Villanueva del Rebollar, Villarrabé, Villarracino, Villasila y Villamelendro, Villamuriel, Villanueva de Abajo, Villaviudas, Viilelga, Villodre y Villodrigo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado del Timbre

Relación de los efectos timbrados que existían en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia de Oviedo, cuando los sucesos revolucionarios ocurridos en el mes de Octubre de 1934, y que desaparecieron cuando el incendio de la Representación, ocurrido el 9 del mismo mes:

Papel timbrado común de 1.^a clase, 144; de 2.^a, 84; de 3.^a, 55; de 4.^a, 318; de 5.^a, 498; de 6.^a, 743; de 7.^a, 1.242; de 8.^a, 10.550; de 9.^a, 4.550; de 10, 1.490; de 11, 25. Total de esta clase, 19.499 efectos.

Papel timbrado judicial de 1.^a clase, 19; de 2.^a, 103; de 3.^a, 121; de 4.^a, 135; de 5.^a, 49; de 6.^a, 25; de 7.^a, 327; de 8.^a, 253; de 9.^a, 500; de 10, 1.075; de 11, 1.345; de 12, 1.575; de 13, 1.975; de oficio, 16.000. Total efectos de esta clase, 23.205.

Pagarés a la orden de 1.^a clase, 5; de 3.^a, 25; de 4.^a, 4; de 5.^a, 16; de 6.^a, 502; de 7.^a, 449; de 8.^a, 196. Total efectos, 1.197.

Letras de Cambio de 1.^a, 154; de 2.^a, 214; de 3.^a, 623; de 4.^a, 1.074; de 4.^a bis, 96; de 5.^a, 1.269; de 6.^a, 1.859; de 6.^a bis, 139; de 7.^a, 1.971; de 7.^a bis, 57; de 8.^a, 1.427; de 9.^a, 2.318; de 9.^a bis, 188; de 10, 5.240; de 11, 9.111; de 11 bis, 152; de 12, 13.334. Total de estos efectos, 39.226.

Licencias de Caza, especiales, 4; de 1.^a, 5; de 2.^a, 5; de 3.^a, 23; de 4.^a, 54; de 5.^a, 17; de 6.^a, 97; de 7.^a, 3.087; de perdiz, 5. Total de efectos, 3.297.

Licencias de uso de armas, de 1.^a, 3; de 2.^a, 3; de 3.^a, 5; de 4.^a, 36; de 5.^a, 34; de 6.^a, 94; de 7.^a, 385. Total de esta clase de efectos, 560.

Licencias de uso de armas de Tiro Nacional, 15.

Licencias de pesca de 1.^a, 4; de 2.^a, 5; de 3.^a, 19; de 4.^a, 18; de 5.^a, 38; de 6.^a, 95; de 7.^a, 276. Total de esta clase, 455 efectos.

Documentos para acreditar la posesión de ganado, de 1.^a, 40; de 2.^a, 25; de 3.^a, 10; de 4.^a, 42. Total de estos efectos, 117.

Documentos para acreditar la po-

sesión o tenencia de armas, de 1.^a, 33; de 2.^a, 499; de 3.^a, 19. Total de estos efectos, 551.

Contratos de inquilinato de 1.^a, 4; de 2.^a, 9; de 3.^a, 6; de 4.^a, 5; de 5.^a, 34; de 6.^a, 4; de 7.^a, 31; de 8.^a, 342; de 9.^a, 245; de 10, 270; de 11, 260; de 12, 278; de 13, 280. Total de estos efectos, 1.768.

Contratos de fincas rústicas de 2.^a, 2; de 3.^a, 5; de 4.^a, 5; de 5.^a, 10 de 6.^a, 1; de 7.^a, 2; de 8.^a, 471; de 9.^a, 309; de 10, 300; de 11, 277; de 12, 270; de 13, 270. Total de estos efectos, 1.922.

Timbres móviles equivalentes a papel timbrado común de 1.^a, 117; de 2.^a, 57; de 3.^a, 77; de 4.^a, 128; de 5.^a, 2.601; de 6.^a, 392; de 7.^a, 16.130; de 8.^a, 21.450; de 9.^a, 100; de 10, 200; de 11, 1.700. Total de estos efectos, 42.952.

Timbres móviles para efectos de comercio de 1.^a, 264; de 2.^a, 75; de 3.^a, 72; de 4.^a, 95; de 5.^a, 655; de 6.^a, 1; de 7.^a, 460; de 8.^a, 2.049; de 9.^a, 1.650; de 10, 1.450; de 11, 1.580; de 12, 2.330; de 13, 2.330; de 14, 1.750; de 0'25, 8.500. Total de estos efectos, 23.261.

Timbres móviles para cheques y órdenes de 1.^a, 22; de 2.^a, 27; de 3.^a, 77; de 4.^a, 60; de 5.^a, 310; de 6.^a, 1.250; de 7.^a, 4.300; de 8.^a, 5.800 de 9.^a, 5.350; de 10, 2.900; de 11, 2.650; de 12, 12.500. Total de estos efectos, 35.246.

Timbres especiales móviles de 0'05, 80.200; de 0'10, 93.750; de 0'15, 191.350; de 0'25, 104.400; de 0'30, 5.200; de 0'35, 5.600; de 0'40, 800; de 0'50, 650; de 0'60, 13.800; de 0'75, 3.200; de 0'90, 4.900; de 1'00, 2.790; de 1'25, 2.400; de 1'50, 3.400. Total de estos efectos, 511.940.

Timbres móviles para facturas y recibos de 0'15, 7.800; de 0'25, 23.200; de 0'40, 850; de 0'75, 350; de 1'00, 600; de 1'50, 450; de 3, 649. Total de estos efectos, 33.899.

Papel de pagos al Estado, del especial, 57; de 1.^a, 36; de 2.^a, 1.456; de 3.^a, 1.377; de 4.^a, 6.255; de 5.^a, 3.656; de 6.^a, 4.436; de 7.^a, 1.184; de 8.^a, 1.860; de 9.^a, 2.538; de 10, 1.425; de 11, 741; de 12, 768. Total de estos efectos, 25.799.

Papel de multas provinciales de 3.^a clase, 1.075; de 4.^a, 1.059; de 5.^a, 3.341; de 6.^a, 2.186; de 7.^a, 1.187; de 8.^a, 585; de 9.^a, 4.053; de 10, 593; de 11, 551; de 12, 591. Total de estos efectos, 14.951.

Pólizas de préstamos de 1.^a, 36; de 1.^a bis, 1; de 2.^a, 36; de 3.^a, 35; de 4.^a, 37; de 4.^a bis, 10; de 5.^a, 41; de 6.^a, 51; de 6.^a bis, 20; de 7.^a, 55; de 7.^a bis, 20; de 8.^a, 60; de 9.^a, 60; de 9.^a bis, 20; de 10, 60; de 11, 60; de 11 bis, 10; de 12, 60. Total de esta clase de efectos, 672.

Pólizas de crédito de 1.^a, 7; de 2.^a, 47; de 3.^a, 42; de 4.^a, 28; de 5.^a, 20; de 6.^a, 40; de 7.^a, 28; de 8.^a, 93; de 9.^a, 90; de 10, 74; de 11, 90; de 12, 54. Total de estos efectos, 613.

Pólizas de operaciones al contado de 1.^a, 3; de 2.^a, 1; de 3.^a, 3; de 4.^a, 10; de 5.^a, 24; de 6.^a, 103; de 7.^a, 468; de 8.^a, 556; de 9.^a, 337; de 10, 432; de 11, 470. Total de esta clase de efectos, 2.447.

Vendís de operaciones al contado de primera, 95; de segunda 505; de tercera, 1.023; de cuarta, 1.139. Total de estos efectos, 2.762.

Timbres de correos de 0'01, 42.800; de 0'02, 130.700; de 0'05, 124.200; de 0'10, 131.200; de 0'15, 54.300; de 0'20, 6.050; de 0'25, 20.200; de 0'30, 698.600; de 0'40, 7.500; de 0'50, 2.500; de 0'60, 3.200; de 1'00, 2.100; de 1, 612; de 10, 663; de urgencia, 1.070. Total de estos efectos, un millón 225 695.

Tarjetas postales sencillas de 0'15, 11.000; para militares, de 0'15, 600. Total, 11.600.

Timbres de Telégrafos de 0'05, 1.200; de 0'10, 400; de 0'15, 550; de 0'30, 50; de 0'50, 1.550; de 4, 48; de 10, 511. Total de estos efectos, 4.309.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el número 7 del artículo 131 del Reglamento del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 19 de Julio de 1931, aprobado por Real decreto de 30 del mismo mes, publicándose en el BOLETIN OFICIAL, para unir en su día un ejemplar al expediente que se tramitó con motivo de la pérdida originada en el Almacén de Tabacos, con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de Octubre, en que se originó el incendio del edificio.

Oviedo 26 de Marzo de 1935.—El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 229

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día doce del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar pública y judicial subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Copeiro y Barroso, de las fincas rústicas que se dirán, embargadas al penado Fermín Polo Merino, vecino de Villaumbrales, para hacer efectivas costas impuestas por la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, en causa que se le siguió con el número 301 de 1934, por tenencia ilícita de arma de fuego.

Fincas

1.^a Una tierra en término de Villaumbrales, donde llaman el Prado, de 32 áreas, linda Norte Isidoro García, Sur herederos de Manuel Martín Rojo y Gabriel Moro Izquierdo, Este Baldomero Cabeza Benito y Oeste Teodoro Fernández Moro.

2.^a Otra en el mismo término y pago de la Sierra, de 28 áreas, linda Norte y Oeste Roque Martín Moro, Sur y Este Ambrosio Hinojal Diez.

3.^a Otra en el mismo término y pago de Marrote, de 20 áreas y 40 centiáreas linda Norte Fermín Polo Merino, Sur y Oeste Baldomero Cabeza Benito y Este Jaime Jubete.

4.^a Otra donde llaman Sobaco, de 25 áreas y 60 centiáreas, linda Norte y Este Pedro Gaité Lueña, Sur Baldomero Cabeza Benito y Oeste herederos de Pedro Ramos Gutiérrez; y

5.^a Otra en el mismo término que las anteriores, pago de Melgarejo, de 24 áreas y 80 centiáreas, linda Norte y Oeste Joaquín Pérez, Sur Guillermo San Miguel y Este Balbina Regaliza y herederos de Florentín Retortillo.

Fueron tasadas pericialmente en 300, 200, 200, 250 y 150 pesetas, respectivamente.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación de las fincas.

Que éstas salen a tercera subasta sin sujeción a tipo.

No consta que sobre las fincas pese carga, censo o gravamen alguno, más que la anotación preventiva de este embargo.

Y no existe título ni inscribible, siendo cuenta del comprador proveerse de él.

Dado en Palencia a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 231

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Carrera García, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por lesiones contra Manuel Carrera García, de 21 años, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Manuel Carrera García, de la falta de lesiones de que se le acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio,

mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel García (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al perjudicado José Fernández Rivero y al denunciado Manuel Carrera García, ambos de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mí, Manuel García.

Núm. 232

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Alfonso Gimeno Paredes, Eduardo Durillo Moreno y Buenaventura Antolín Expósito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra Eduardo Durillo Moreno, de 21 años, casado, de esta vecindad, Buenaventura Antolín Expósito, de 48 años, casado, de esta vecindad y Alfonso Gimeno Paredes, de 19 años, soltero, de ignorado paradero, todos jornaleros, con intrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Buenaventura Antolín Expósito, Eduardo Durillo Moreno y Alfonso Gimeno Paredes de la falta de lesiones de que se les acusaba declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel García (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Alfonso Gimeno Paredes, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mí, Manuel García.

Núm. 234

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo, contra Alejandro Hoyos, Abilia Morante y Alfonso Gimeno, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a once de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por escándalo contra Alejandro Hoyos Hoyos, de 41 años, casado, jornalero, de esta vecindad, sin instrucción y sin antecedentes penales; Abilia Morante, de 36 años, soltera, dedicada a sus labores, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales y Alfonso Gimeno Paredes, de 19 años, soltero, jornalero, de ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Alejandro Hoyos Hoyos, Abilia Morante Alonso y Alfonso Gimeno Paredes, de la falta de escándalo de que se les acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia once de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel García (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Alfonso Gimeno Paredes, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a once de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mí, Manuel García.

Núm. 233

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Buenaventura Antolín, Eduardo Durillo, Virgilio Lozano y Alfonso Gimeno, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas

seguido por escándalo, contra Buenaventura Antolín Expósito, de 37 años, casado, de esta vecindad, Eduardo Durillo Moreno, de 20 años, casado, vecino de esta Capital, Virgilio Lozano Alvarez (a) Pijama, de 19 años, soltero, de esta vecindad, y Alfonso Gimeno Paredes, de 19 años, soltero, sin domicilio, todos jornaleros, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Buenaventura Antolín Expósito, Eduardo Durillo Moreno, Virgilio Lozano Alvarez y Alfonso Gimeno Paredes, de la falta de escándalo de que se les acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Alfonso Gimeno Paredes, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mí, Manuel García.

Núm. 241

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad para la exacción de las costas de la causa seguida por el delito de daños, contra Agustín Labrador Fernández, bajo el número 116 de 1932, en cuyo procedimiento en el día de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, los bienes embargados a dicho penado, que luego se describirán y para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintidós de Junio próximo a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

2.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; que no existen títulos de propiedad y que los gastos de la subasta y de la escritura en su caso, serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

1.º Una casa en término de Porquera de Santullán, en su calle Nueva, compuesta solo de planta baja y desván, que mide setenta y dos metros cuadrados próximamente, tiene las entradas por la parte del Mediodía y linda derecha entrando con terreno, Este con la carretera, izquierda y defrente con terreno de Cristeta Revilla y espalda con la casa de don Miguel Valdivielso, tasada en tres mil pesetas.

2.º Una tierra en el término de Cillamayor y sitio del Otero, su cabida dos celemines, equivalentes a cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda Poniente otra de Benito Pérez y demás vientos egidos; tasada en cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra en el término de Porquera de Santullán al sitio Traslamata o Abrojales, su cabida cuatro celemines de sembradura, equivalentes a ocho áreas noventa y dos centiáreas, linda Norte y Saliente egidos, Mediodía otra de herederos y Poniente otra de Valentín Duque; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.º Otra tierra en dicho término al sitio de Gamonal, su cabida seis celemines de sembradura, equivalentes a trece áreas, cincuenta y dos centiáreas, linda Saliente otra de Bernabé Iglesias y demás vientos egidos; tasada en cien pesetas.

5.º Un prado hoy tierra en término de Porquera de Santullán y sitio de Tesnes, su cabida seis entueras de hierba, linda Saliente prado de Lorenzo Duque, Norte egidos, Mediodía arroyo y Poniente prado de Luis Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.º Un trozo de tierra antes prado en término de Porquera y sitio Poblador o Tesnes, representa dicho trozo una medida superficial de setenta metros cuadrados o sean diez metros de Norte a Sur y siete metros de fondo de Saliente a Poniente; tasada en cien pesetas.

Cervera de Pisuerga once de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—José Parra.—El Secretario judicial, P. H., (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Pomar de Valdivia

El día 19 de Junio próximo y a las once de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, la primera subasta de 2.500 metros cúbicos de arcilla, por un período de diez años, a razón de 250 cada anualidad, en el monte Llana y Costana, de la propiedad de Porquera de los Infantes, bajo el tipo de tasación de 2.500 pesetas.

Regirán para esta subasta las condiciones facultativas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 158, correspondiente al día 3 de Octubre de 1924 y las económico-administrativas dictadas por la Entidad propietaria, que están de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

En caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda a la misma hora, del tercer día hábil, bajo las mismas condiciones.

Pomar de Valdivia 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Ignacio Aparicio.

Imprenta provincial.—Palencia.